

De las normas del Código Civil al bloque de derechos fundamentales: una nueva forma de interpretar la ley procesal tributaria.

Primera Jornada de
Tributación y Derecho Tributario



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO

Florencia Larrain V

Nuestra pregunta

- ¿ Son adecuados hoy los cánones de interpretación tradicionales establecidos en nuestro Código Civil y propuestos por Jorge Streeter para dar sentido y alcance a la ley procesal tributaria?

Nuestra tesis

- No son suficientes.
- Lo afirmado por el Profesor Streeter plantea utilizar cánones interpretativos del Código Civil de mediados de 1800.
- Estimamos necesario efectuar ciertos ajustes hermenéuticos.

¿Por qué?

- **Nuestro ordenamiento constitucional vigente incorpora a su acervo los tratados internacionales sobre derechos fundamentales.**
- **Le impone a todos los órganos del Estado el deber de respetarlos y potenciarlos. (mandato de optimización)**
- **La ley deja de ser el metro supremo y pasa a serlo la Constitución.**

¿Cómo se manifiesta ello en el ámbito de la norma tributaria?

- **Nos centraremos en uno de estos derechos fundamentales: el derecho a la tutela jurisdiccional del contribuyente y buscaremos mostrar algunos avances en la forma de concebir este derecho.**
- **Sostenemos que en el ámbito de la interpretación de la norma procesal tributaria es posible reconocer ciertos cambios en cuanto a esta nueva hermenéutica, incorporando como criterios el del bloque de constitucionalidad y el principio *pro actione*.**

La nueva jurisdicción tributaria

- **1. Perfeccionamientos legislativos a la justicia tributaria introducidos a partir del año 2009.**
- **La Corte Suprema y luego el Tribunal Constitucional, van dejando en evidencia que la forma en que se concebía la jurisdicción tributaria hasta esa fecha no se condecía con un imperativo esencial del debido proceso: el derecho a ser oído por un juez imparcial e independiente.**

Desde la entrada en vigencia de los TTA

- **2. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.**
- **Derecho que no se encuentra recogido explícitamente en nuestra Constitución va siendo reconocido y aplicado en forma directa por los tribunales de justicia.**
- **La demora asociada a los procesos de reclamación que debieron ser anulados producto de la declaración de inconstitucionalidad del juez delegado y los perjuicios que sufrieron los contribuyentes por concepto de los intereses moratorios comienza a ser evaluada con otro prisma por la judicatura.**

Otros derechos comprendidos en la tutela jurisdiccional del contribuyente

- **3.- Derecho a un emplazamiento debido.**
- Una nueva mirada constitucional puede observarse con respecto a los efectos eventualmente inconstitucionales que puede producir en el derecho de defensa del contribuyente, la aplicación de la norma del Art. 171 del CT. (Ver STC 7742 de 15 de abril 2020)
- Ella permite notificar al deudor de un impuesto territorial, en la propiedad raíz de cuya contribución se trate, independiente de que sea un sitio eriazo y sin moradores.

Otros derechos comprendidos en la tutela jurisdiccional del contribuyente

- **5. Derecho a un recurso eficaz**
- La antigua configuración del recurso de casación en la forma aplicable a este tipo de contenciosos ha sido también objeto de escrutinio en sede constitucional. (Última sentencia estimatoria STC Rol N° 7872 de 30 de abril 2020).
- Ello, a raíz de la restricción que operaba respecto la procedencia del recurso de casación en la forma en juicios o reclamaciones regidos por leyes especiales, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento tributario. Dicha limitación fue derogada en febrero de este año por la Ley N° 20.210.

Conclusiones

- **1. Los principios y criterios hermenéuticos aplicables a las leyes procesales deben encontrarse en armonía con lo dispuesto en la Carta Fundamental, que garantiza en su artículo 19 n°3 el derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos de los contribuyentes , el derecho de ellos a un debido proceso y a la defensa.**

Conclusiones

- **2. Los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por Chile han ido adicionando una serie de derechos fundamentales dentro de los cuales destacan el derecho a ser oído por un juez independiente e imparcial dentro de un plazo razonable, el derecho a un recurso efectivo, el derecho al emplazamiento debido.**
- **El enriquecimiento de la tutela judicial por la vía de explicitar derechos que no están contenidos expresamente en la Carta Fundamental obedece a un enfoque interpretativo del ordenamiento constitucional de acuerdo al denominado bloque de constitucionalidad de los derechos fundamentales.**

Bloque de constitucionalidad

- Es “el conjunto de derechos de la persona (atributos) asegurados por fuente constitucional o por fuentes del derecho internacional de los derechos humanos (tanto el derecho convencional como el derecho consuetudinario y los principios de ius cogens) y los derechos implícitos, expresamente incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por vía del artículo 29 literal c) de la CADH, todos los cuales constituyen límites a la soberanía, como lo especifica categóricamente el artículo 5º inciso segundo de la Constitución chilena vigente”. (Nogueira, 2006)

Principio *pro actione*

- **Impone al intérprete el deber de favorecer el acceso a la justicia, dando a las normas procesales el alcance y sentido que optimice en el mayor grado posible la efectividad del derecho a la jurisdicción.**
- **Así, ante una interpretación que restrinja el derecho a la acción y otra que lo posibilite, debe favorecerse aquella que lo posibilita frente a aquella que lo restringe o limita.**

La nueva hermenéutica plantea un gran desafío al juez

- **Desde esta nueva perspectiva su labor consiste en dar a la ley procesal tributaria un sentido y alcance que potencie los derechos del contribuyente, poniendo a su disposición un procedimiento que asegure eficazmente su derecho a acceder a la justicia sin trabas, a ser oído por un juez independiente e imparcial, a que su asunto sea resuelto en un plazo razonable, a ser emplazado correctamente y a gozar de recursos eficaces para impugnar las resoluciones dictadas en el marco del proceso.**

MUCHAS GRACIAS

